

*firmatoria de la Sala A en el expediente “Basso, Gustavo c. Somovilla, Dora s/ejecutivo”, por lo cual, cabe remitirse a lo expresado en dichos autos en razón de brevedad (del dictamen de la Fiscal General Subrogante ante la Cá-*

*mara que ésta comparte y hace suyo). R. C.*

Cámara Nacional Comercial, Sala A, marzo 24 de 2004. Autos: “Canosa, Carlos Alberto c. Canosa, Daniel Juan s/ordinario”.

## Compraventa. Escrituración. Obligación del vendedor. Inmuebles\*

### Doctrina:

*Debe acogerse la acción de escrituración promovida por el comprador que pagó la totalidad del precio pactado e intimó fehacientemente al vendedor para el otorgamiento de la escritura, habiendo transcurrido un lapso prolongado entre la firma del boleto de compraventa y la intimación, sin que pueda admitirse la defensa basada en presuntas deudas atribuibles al comprador –las que, en*

*el caso, ni siquiera fueron probadas–, pues tal circunstancia no impide el perfeccionamiento de la compraventa inmobiliaria, pudiendo el adquirente abonarlos al momento del acto escritural o bien comprometerse a hacerlo con posterioridad.*

Cámara Nacional Civil, Sala L, junio 10 de 2004. Autos: “Buceta, Virginia N. c. El Hogar Obrero Coop. de Consumo Edif. y Crédito Ltda.”

## Daños y perjuicios. Daños causados en las relaciones de vecindad. Daños al inmueble lindero por la construcción de una obra. Responsabilidad del dueño del inmueble y de la obra. Responsabilidad objetiva. Daño moral. Procedencia\*\*

### Hechos:

*El a quo condenó al dueño del inmueble y de la obra por los daños que ocasionó la construcción de ésta en el terreno lindero, condenando en forma concurrente a la constructora citada como tercera y a las compañías de seguros citadas en garantía. Contra dicha resolu-*

*ción se planteó recurso de apelación y la Cámara confirmó la decisión recurrida en lo principal.*

### Doctrina:

- 1) *El dueño del inmueble y de la obra es responsable por los daños que las excavaciones realizadas provocaron en el terreno lindero,*

\*Publicado en *La Ley* del 30/7/2004, fallo 44.053.

\*\*Publicado en *La Ley* del 16/6/2004, fallo: 107.598.